RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1577/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta otorgada

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de julio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00949617**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> El H. Ayuntamiento de Xalapa a través de la Dirección de cultura educación y deporte tienen una pagina [sic] web con la siguiente dirección http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home sobre la pagina [sic] web en mención solicito la siguiente información:
> 1. Copia del documento que acredite al Ayuntamiento de Xalapa la propiedad de nombre de dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
> 2. copia de la factura por concepto de la compra del dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
> 3. copia del acuerdo y/o autorización de la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento de Xalapa para la elaboración de la página web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
> 4. costo del diseño de la pagina [sic] web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
> 5. copia de la factura por concepto del diseño de la pagina [sic] web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
> 6. nombre de la persona moral y/o física que realizo el diseño de la pagina [sic] web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
> 7. copia de la cedula de identificación que la personal [sic] física y/o moral que elaboro la pagina [sic] web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home

tiene dentro del padrón de proovedores [sic] y prestadores del [sic] servicios del H. Ayuntamiento de Xalapa.
8. Copia del documento que acredite el pago para hospedar y/o hosting donde se encuentra el dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
9. Copia del convenio que realizo con la persona moral y/o física que realizo el diseño de la pagina [sic] web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
10. Copia de los datos técnicos para el manejo de la de la pagina [sic] web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
...

II. El dieciséis de agosto siguiente, el sujeto obligado emitió respuesta.

III. Inconforme con lo anterior, el veintiuno de agosto de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintinueve de agosto del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el doce de septiembre del actual, haciendo diversas manifestaciones y ratificando su respuesta primigenia.

VI. Por acuerdo de veintidós de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintiséis del mismo mes y año, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los

que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que la información es incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, la titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento obligado, compareció mediante oficio número UMTAI-1032/17, expresando en la parte que interesa, lo siguiente:

> ...
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DA/1425/2017 de fecha 13 de julio

de 2017, la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento, a través del oficio C/R/279/2017 de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DE/239/2017 de fecha 20 de julio de 2017 la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DAJ/0791/2017 de fecha 17 de julio de 2017 y la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, a través del similar 346/2017 de fecha 12 de julio de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
…

Adjuntando, entre otros, el oficio identificado con la clave CR/279/2017, firmado por el Contralor Interno, quien sobre el particular adujo:

…De lo anterior me permito informarle que de los diez puntos antes descritos el único que correspondería de conocer a esta Contraloría es el punto 7, ya que de acuerdo a lo que establece el artículo 34 fracción XXXIV del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Xalapa que dice: "Integrar y mantener actualizado el padrón Municipal de Proveedores, Prestadores de servicios y contratistas", sin embargo en la base de datos que tiene esta Contraloría, no se encontró registro alguno respecto a persona física y/o moral, dada de alta referente al tema señalado en la solicitud…
…

De igual forma, la referida titular de la unidad de acceso remitió el oficio DA/1425/2017, firmado por el Director de Administración del ayuntamiento obligado, quien informó lo siguiente:

Xalapa, Ver., a 13 de Julio de 2017
Oficio no. DA/1425/2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES.
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PRESENTE.

Estimada Licenciada, atendiendo a su Memorándum Número **UMTAI-1488/17**, con fundamento en lo disponen los artículos **1, 2, 17, 22, 114, 115 fracciones IX, XVI, XXX** y demás relativos y aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio libre, vigente; **1, 2, 9 fracción IV, 10, 14 fracción VI, 15, 30, 31** y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente; **1, 5 fracción IV, 57 puntos 1 y 2,** y demás relativos y aplicables de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **1 párrafo tercero, 6 y 8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **4 párrafos séptimo y octavo, 6 y 7** de la Constitución Política del estado de Veracruz; me dirijo y expongo:

En referencia a la solicitud de información de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, presentada por el C. [redacted], con número de folio 00949617, a través de Infomex Veracruz; a la que le fue asignado el número de control interno 998/17, por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a su digno cargo, misma que textualmente señala: "El H. Ayuntamiento de Xalapa a través de la Dirección de cultura educación y deporte tienen una página web con la siguiente dirección http://xalapacrearte.com/public html/#!/home sobre la página web en mención solicito la siguiente información: 1. Copia del documento que acredite al Ayuntamiento de Xalapa la propiedad de nombre de dominio http://xalapacrearte.com/public html/#!/home 2. Copia de la factura por concepto de la compra del dominio http://xalapacrearte.com/public html/#!/home 3. Copia del acuerdo y/o autorización de la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento de Xalapa para la elaboración de la página web http://xalapacrearte.com/public html/#!/home 4. Costo del diseño de la página http://xalapacrearte.com/public html/#!/home 5. Copia de la factura por concepto del diseño de la página http://xalapacrearte.com/public html/#!/home 6. Nombre de la persona moral y/o fisica que realizo el diseño de la página web http://xalapacrearte.com/public html/#!/home 7. Copia de la cedula de identificación que la persona fisica y/o moral que elaboro la página http://xalapacrearte.com/public html/#!/home tiene dentro del padrón de proveedores y prestadores del servicios H. Ayuntamiento de Xalapa 8. Copia del documento que acredite el pago para hospedar y/o hosting donde se encuentra el dominio http://xalapacrearte.com/public html/#!/home 9. Copia del convenio que realizo con la persona moral y/o fisical que realizo el diseño de la pagina http://xalapacrearte.com/public html/#!/home 10. Copia de los datos técnicos para el manejo de la pagina web http://xalapacrearte.com/public html/#!/home."; hago de su conocimiento que previa búsqueda minuciosa en los archivos que se guardan y lo que compete a esta Dirección no se encontraron registros de la solicitud en cuestión.

Sin otro particular y esperando que la respuesta proporcionada surta los efectos requeridos, agradezco la atención que sirva tomar al presente.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
13 JUL. 2017
RECIBIDO

LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

Así mismo, la referida titular de la unidad de acceso remitió los oficios DAJ/0791/2017, DE/239/2017 y 346/2017, signados por el Director de Asuntos Jurídicos, el Director de Egresos y la Síndicadel ayuntamiento obligado, quienes informaron lo siguiente:

Oficio No. DAJ/0791/2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su memorándum número UMTAI-1486/17, mediante el cual solicita la información requerida por el C. [redacted] relativa a *"...1. Copia del documento que acredite al [redacted] de Xalapa la propiedad de nombre de dominio http://xalapacrearte.com/public_html#!/home 2. copia de la factura por concepto de la compra del dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home 3. copia del acuerdo y/o autorización de la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento de Xalapa para la elaboración de la página web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home 4. costo del diseño de la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html#!/home 5. copia de la factura por concepto del diseño de la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html#!/home 6. nombre de la persona moral y/o física que realizo el diseño de la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html#!/home 7. copia de la cedula de identificación que la personal (sic) física y/o moral que elaboro la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html#!/home tiene dentro del padrón de proveedores y prestadores del servicios (sic) del H. Ayuntamiento de Xalapa 8. Copia del documento que acredite el pago para hospedar y/o hosting donde se encuentra el dominio http://xalapacrearte.com/public_html#!/home 9. Copia del convenio que realizo con la persona moral y/o física que realizo el diseño de la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html#!/home 10. Copia de los datos técnicos para el manejo de la de la (sic) pagina web http://xalapacrearte.com/public_html#!/home..."*, sobre el particular me permito informarle que en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no existe la información mencionada.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 17 DE JULIO DE 2017

UNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE
SPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
JUL. 2017
RECIBIDO

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO 14:37

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en respuesta al memorándum número UMTAI-1489/17, que hace referencia a la solicitud de información presentada por el C. [redacted] través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que se le asignó el número de folio 00949617, con número de control interno 998/17, en el cual solicita lo siguiente:

"1.- Copia del documento que acredite al Ayuntamiento de Xalapa la propiedad de nombre de dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home

2.- Copia de la factura por concepto de la compra del dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home

3.- Copia del acuerdo y/o autorización correspondiente del H. Ayuntamiento de Xalapa para la elaboración de la página web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home

4.- Costo del diseño de la página web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home

5.- Copia de la factura por concepto del diseño de la página web *http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home*

6.- Nombre de la persona moral y/o física que realizo el diseño de la página web *http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home*

7.- Copia de la cedula de identificación que la persona física y/o moral que elaboro la página web -

Av. Enríquez S/N. Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1211 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home **tiene dentro del padrón de proveedores y prestadores de servicios del H. Ayuntamiento de Xalapa**

8.- Copia del documento que acredite el pago para hospedar y/o hosting donde se encuentra el dominio *http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home*

9.- Copia del convenio que realizo con la persona moral y/o física que realizo el diseño de la página web *http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home*

10.- Copia de los datos técnicos para el manejo de la página web*http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home";* me permito informar que el nombre de la persona moral y/o física que realizo el diseño de la página web *http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home* es **ARTURO SORIANO MURILLO,** anexo al presente copia de la factura para el pago del dominio web en comento, haciendo de su conocimiento que lo informado es lo que compete a esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

Anexando copia de la factura para el pago del dominio web en cuestión, mismo que se inserta a continuación:

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

ARTURO SORIANO MURILLO
RFC Emisor : [redacted]
Domicilio Fiscal del Emisor :
Calle 18 de Julio No. Exterior 15 Colonia Burócratas Ignacio de la Llave Localidad Xalapa Municipio Xalapa Estado Veracruz MEXICO CP. 91140
Sucursal- :

RFC Receptor : MXV850101LX2
MUNICIPIO DE XALAPA, VER.

Calle Palacio Municipal No. Exterior S/N Colonia Centro Localidad Xalapa Municipio Xalapa Estado Veracruz México CP. 91000

Folio Fiscal: 833247AA-5E8E-4018-B763-6B5F5103EFEC
No de Serie del CSD: 00001000000305050811
Lugar, Fecha y hora de emisión: Xalapa, Veracruz 2017-03-12T23:34:12
Efecto del Comprobante: ingreso
Folio y Serie:

Régimen Fiscal: Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	N/A		Pago de servicios de actualización e implementación de una plataforma virtual para la captura de informes y acciones realizadas por las tres áreas, denominada SIDCED "Sistema de Información de la Dirección de Cultura Educación y Deporte" versión 2.0	8000	8000.00

Motivo del Descuento:
Moneda: **Tipo de cambio:**
Forma de Pago: Efectivo
Método de Pago: En una sola exhibición
Número de cuenta de Pago:
Condiciones de Pago:

Subtotal: $ 8000.00
Impuestos Trasladados
IVA 16.00% $ 1280.00
TOTAL $ 9280.00

Total con letra:
NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 MN

Sello digital del CFDI:
Ye2r8wI8MWbtd7xYp6oTxG8NMDYtJnRfTNI1Y/blc8a1CjLvj7NGEUQ/LdvfUDgmsuQMingQYa6KhtT
+tBPNusrk88L3MY0S4DIgu6wNu4dINC0Asmn8CJMYlUo/PPk7LGWBI5/1ogLlMh9Vf7qAna1BxuC8NRN6EQ9Aj4R+A=

Sello del SAT:
Qxv/bpw6eP/F52i5au/VkdRgnTtpoPWO69HzTiKyyQ6cFweaW+PrZeaPJpPgd/PAcvnCWxTLRwF7XWPKa9kruQxd8E5V/eNBLO+EjPrTT4yPOUYmn
+Sg5cKSVbUeB89KHwkvlyZfsys9aZoFzA4+/N3XxgtgtnAWc6qr9tYbACTSv2fSOg9dM4O00wDmKQbramhOBymTrQeeJeO/PcXx0Eey3w0upouTf4qz
+LSRNmLEQrudmr05r7rk31nQyG5RiV5AsawmAv2+wG24/o2kzsHKt+q6lNVHpqRHUcH/+WsX9gh47CWLjb+bYdmdmT0Cpw+LgMuJE04HC9zEsA==

…

Por su parte, la Síndica del Ayuntamiento obligado informó que lo solicitado por el revisionista no es competencia de su Sindicatura a cargo, aduciendo además que las direcciones competentes son la de Arte, Cultura y Deporte, Asuntos Jurídicos, Departamento de Informática y la Secretaría del Ayuntamiento, tal y como se muestra a continuación.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
13 JUL. 2017
RECIBIDO
1:20 p.

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En respuesta a su memorándum número UMTAI-1487/17 de fecha 4 de julio, recibido en esta Sindicatura el día 5 de julio, ambas fechas del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información requerida por el [redacted], a través de la Plataforma Nacional a la cual se le asignó el número de folio 00949617, con número de control interno 998/17, mediante el cual solicita, se transcribe literalmente:

1. Copia del documento que acredite al Ayuntamiento de Xalapa la propiedad de nombre de dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
2. copia de la factura por concepto de la compra del dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
3. Copia del acuerdo y/o autorización de la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento de Xalapa para la elaboración de la página web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
4. costo del diseño de la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
5. copia de la factura por concepto del diseño de la página web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
6. nombre de la persona moral y/o física que realizó el diseño de la página web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
7. copia de la cedula de identificación que la persona física y/o moral que elaboro la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home tiene dentro del padrón de proveedores y prestadores del servicios del H. Ayuntamiento de Xalapa
8. Copia del documento que acredite el pago para hospedar y/o hosting donde se encuentra el dominio http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
9. Copia del convenio que realizo con la persona moral y/o física que realizo el diseño de la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home
10. Copia de los datos técnicos para el manejo de la pagina web http://xalapacrearte.com/public_html/#!/home

Al respecto me permito informarle que la información solicitada no es competencia de esta Sindicatura, las direcciones competentes son la de Arte, Cultura y Deporte, la de Asuntos Jurídicos, Departamento de Informática y la Secretaría del H. Ayuntamiento: la primera porque supuestamente es quien hace uso de la página o web, la segunda porque realiza los convenios y contratos, en su caso, la tercera porque es quien maneja los recursos informáticos, y la cuarta porque es quien lleva el seguimiento de los Acuerdos de la Autoridad (Cabildo)

Sin otro particular. Le saludo cordialmente

A T E N T A M E N T E

L.C. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ
SÍNDICA

Así, durante la substanciación del medio recursal, la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó esencialmente lo siguiente:

> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, a través de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DA/1425/2017 de fecha 13 de julio de 2017, la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento, a través del oficio C/R/279/2017 de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DE/239/2017 de fecha 20 de julio de 2017 la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DAJ/0791/2017 de fecha 17 de julio de 2017 y la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, a través del similar 346/2017 de fecha 12 de julio de 2017, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas se advierte que tanto el Director de Administración, el Contralor así como el de Asuntos Jurídicos informaron que de una búsqueda de la información la misma no se encuentra en dichas áreas.

Por su parte, el Directo de Egresos, remitió la copia de la factura para el pago del dominio web en comento, informando además el nombre de la persona moral y/o física que realizó el diseño de la página web.

De igual forma la Síndica manifestó que lo solicitado no es competencia del área a su cargo.

Ahora bien, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

> …
> Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:
> …
> X. Administrar los recursos financieros y materiales del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito mensualmente al Presidente Municipal;

XI. Realizar todos los pagos que estén comprendidos en el presupuesto anual correspondiente, con la autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

…

Artículo. 20. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería se integrará por las siguientes Direcciones:

a) De Ingresos;

b) De Egresos;

c) De Contabilidad y Control Presupuestal; y

d) De Administración.

…

Artículo 24. La Dirección de Egresos es la encargada de aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de gasto público, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Tesorería y preparar los flujos de efectivo para la correcta aplicación de los recursos económicos.

Artículo 25. A la Dirección de Egresos le corresponde:

…

XXII. Administrar y controlar el ejercicio del gasto público para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales en alcance a las políticas del gasto aprobadas;

XXIV. Realizar los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto de egresos del municipio, previa autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

…

Artículo 30. La Dirección de Administración es el área encargada de establecer, coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales y la adquisición de bienes y servicios.

Artículo 31. A la Dirección de Administración le corresponde:

I. Adquirir los bienes y servicios que sean requeridos por las entidades y dependencias para el desarrollo de sus funciones y en apego a sus programas aprobados;

…

XV. Apoyar los programas de modernización administrativa sustentados en tecnología de información;

…

XXV. Proporcionar a las dependencias y áreas del Ayuntamiento la infraestructura de comunicaciones de voz y datos, plataformas tecnológicas de hardware, software y bases de datos;

XXVI. Administrar la red de voz y datos, intranet y el sitio Web municipal, así como los equipos de radiocomunicación y telecomunicación propiedad del Ayuntamiento;

…

XXXVII. Vigilar, en coordinación con el departamento respectivo, que la infraestructura tecnológica opere de manera legal en sus licencias, marcas y patentes, así como el registro de derechos de autor ante las instancias correspondientes, respecto al software desarrollado internamente en el Ayuntamiento;

…

Artículo 34.

Son facultades y obligaciones de la Contraloría Interna, además de las que le otorgan las leyes federales y estatales, las siguientes:

…

XXXIV. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas;
…
Artículo 49. La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:
…
XVIII. Elaborar y/o revisar los convenios, contratos y dictámenes en que intervenga el Ayuntamiento;
…

De la normatividad anterior se advierte que la Dirección de Administración es el área encargada de administrar los recursos materiales así como la adquisición de bienes y servicios, facultada además para proporcionar a las áreas del Ayuntamiento la infraestructura de plataformas tecnológicas y administrar el sitio Web municipal como lo sería la página web peticionada por el aquí revisionista, así como también vigilará con su área subordinada –Departamento de Informática- que la infraestructura tecnológica opere de manera legal, con licencias, marcas, patentes, motivo por el cual cuenta con amplias atribuciones para realizar pronunciamiento respecto de la autorización para la elaboración de la página web, documentos que acrediten la propiedad de nombre de dominio y compra del mismo y los datos técnicos para su manejo.

A su vez, la Dirección de Egresos es la encargada de aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de gasto público, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Tesorería y preparar los flujos de efectivo para la correcta aplicación de los recursos económicos, teniendo el conocimiento de los pagos que se realizan en el ayuntamiento, como el pago de servicios de actualización e implementación de plataformas virtuales.

Por otra parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos en concordancia con el artículo 49 de la citada Ley, establece que cuenta con atribuciones referente a los convenios que el ente obligado realice, encontrando relación con el punto nueve aquí peticionado y del cual dicha área manifestó no contar con la información solicitada por el revisionista; de igual forma el Contralor interno del Ayuntamiento obligado manifestó que a pesar de las atribuciones contenidas en el imperativo 34 del Reglamento multicitado en la base de datos que maneja dicha área no se encontró registro alguno respecto de la persona física o moral dada de alta en torno a lo peticionado.

De conformidad con lo anterior se tiene que las respuestas se encuentran ajustadas a derecho por ser emitidas por los titulares de las áreas que cuentan con atribuciones para ello y una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, ello es así, ya que en sus respuestas proporcionadas adujeron bajo su más estricta responsabilidad que no cuentan con la información referente a la copia de cedula de identificación de la persona física y/o moral que elaboró la página web en comento, así como el convenio, documentos que acrediten el pago para hospedar y/o hosting donde se encuentra el dominio y los datos técnicos para el manejo de la página.

De lo anterior se tiene que de las documentales proporcionadas por las áreas antes mencionadas se advierte que contrario a lo expuesto por la parte revisionista no fue incompleta, toda vez que hubo una manifestación de la información que obraba en su poder como lo es el nombre de persona que realizó el servicio de actualización e implementación de una plataforma virtual para la captura de informes y acciones realizadas por las tres áreas denominada SIDCED, el importe aplicado así como el Registro Federal del Contribuyente emisor.

Respuesta que es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En relatadas circunstancias se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos